



DIRECCIÓN TÉCNICA ANTE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL

**REQUERIMIENTO No 226 - 17.V.U. 5315 DEL 23 DE MARZO DE 2017
MARIA CASANOVA**

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL

INFORME FINAL

Santiago de Cali, 25 de Septiembre de 2017

¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida!





RICARDO RIVERA ARDILA
Contralor General de Santiago de Cali

DIEGO FERNANDO DURANGO HERNÁNDEZ
Sub-Contralor

ALINA MARIA AREVALO CLARO
Directora Técnica ante la Administración Central

FREDY ARANGO VELASCO
Auditor Fiscal

MARIA LELIS VALENCIA HERRERA
Profesional Universitario

JUNIOR EDUARDO LUCIO CUELLAR
Ingeniero de apoyo



¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida!

ANTECEDENTES

La Contraloría General de Santiago de Cali en el ejercicio de la función Constitucional del Control Fiscal, recibió requerimiento ciudadano No 226-2017. V.U.5315 presentado por la señora MARIA CASANOVA, en la cual manifiesta, *“incumplimiento en la adecuación de la sede comunal del barrio Guayacanes, el cual quedaron de entregar el 31 de diciembre de 2016 y hasta la fecha no ha sido posible”*.

Requerimiento remitido a esta Dirección Técnica Mediante oficio N° 0700.23.01.17.690 del 26 de abril de 2017, por la Oficina de Control Fiscal participativo.

Para tal fin se designó mediante Memorando interno No. 011 del 27 de abril de 2017, un equipo auditor que atendiera la denuncia señalada y efectuara las diligencias fiscales pertinentes.

En cumplimiento de la responsabilidad de vigilancia fiscal prevista en el artículo 272 de la Constitución Política y en la Ley 42 de 1993, la Contraloría General de Santiago de Cali, a través de la Dirección Técnica ante la Administración Central, en cumplimiento de su actividad misional, conoció del requerimiento del asunto y adelantó gestiones de índole fiscal, tendientes a determinar si en el caso que nos ocupa se presentaron irregularidades en la adecuación de la sede comunal.

Mediante oficio No. 1100.23.01.17.264 del 6 de julio de 2017 se dio traslado a la secretaría el informe preliminar en el cual se relacionaron 3 observaciones administrativas con presunta incidencia fiscal, disciplinaria y penal, para lo cual se le concedió un plazo para dar respuesta a este ente de control.

Mediante radicado No. 201741730100869202 del 24 de julio de 2017 la Secretaría dio respuesta a las observaciones planteadas en el informe preliminar.

Mediante oficio de agosto 4 de 2017, dirigido al Secretario de Bienestar Social, al supervisor del contrato y al arquitecto apoyo técnico a la supervisión, el cual aportado por la delegada de la Secretaría de Bienestar, el arquitecto residente de la obra, manifiesta que se realizará la demolición del estuco y repello descalzado de las puertas, continuando con el acabado en estuco y posteriormente se le entregará al contratista actual para que realice las labores de pintura, ya que el contrato de obra No. 694-2015 se entrega hasta el acabado de estuco.

Mediante visita fiscal del día 23 de agosto de 2017 realizada en la sede comunal guayacanes, ubicada en la comuna 5 del barrio Guayacanes, con el fin de hacer el acompañamiento al peticionario, se verificó el estado de las obras realizadas en la sede, constatando que las obras que tenían como ítems Pintura Viniltex 3m muros”, ya fueron ejecutadas; además se comprobó lo siguiente: En la sede comunal Guayacanes existen algunas inconformidades por la comunidad con los detalles de la obra tales como: abertura en el techo por donde ingresan las hojas de los árboles al interior de la sede, limpieza del piso externo y de las puertas por suciedad de la pintura, lámpara de salón principal no enciende, muros en algunos sectores de la sede se encuentran fisurados, en zonas cercanas a la estructura metálica de la cubierta, así como en el cuarto de almacenamiento, cocina no dejaron tomas eléctricos. El buitrón de las aguas lluvias localizado en la parte externa de la sede comunal fue desplazado y se ha convertido en zona de disposición de residuos. También la puerta que colinda con el polideportivo presenta humedades ya que el agua que escurre por la cubierta ingresa a través de ésta. Los sifones de los baños se encuentran sin funcionamiento, debido a residuos dentro de éstos. Situaciones que serán verificadas con posterioridad al 27 de septiembre, fecha de terminación del contrato, en el entendido que nuestro control es posterior.

2. GESTIÓN Y RESULTADOS

Dentro del análisis efectuado, sobre la sede comunal objeto del requerimiento, se encontraron los siguientes contratos:

- 2.1 El Municipio de Santiago Cali – Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social, suscribió el contrato de obra pública N° 4146.0.26.1. 694-2015, con el señor Enrique Lourido Caicedo cuyo objeto fue: “ REALIZAR A PRECIO UNITARIOS FIJOS LAS OBRAS DE ADECUACION FISICA DE SEDES COMUNALES EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, DE CONFORMIDAD CON LAS FICHAS 24041439.....ADECUACION DE LAS SEDES COMUNALES DE LA COMUNA 4MEJORAMIENTO DE LAS SEDES COMUNALES DE LA COMUNA 5...”.
- A. Que el presupuesto asignado para la sede comunal del barrio Guayacanes fue de cuarenta y dos millones trescientos setenta y ocho mil ciento treinta y seis pesos moneda corriente (\$42.378.136).
- B. Que los ITEMS a realizar fueron: “Demolición piso baldosa + mortero, demolición guarda escoba; demolición enchape cerámica; desmonte marco más nave sencillo: Desmonte aparato sanitario; demolición



¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida!

mesón concreto; desmonte división metálica (cambio división oxidada); Demolición andén/ contrapiso concreto. E. 7.6. A 12 cm; retiro escombros manual – volqueta <= 10km; Desmonte de luminarias; demolición Muro lad. Soga”.

- 2.2 El Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social, suscribió el 18 de septiembre de 2016, con la fundación Vida Nueva el contrato de obra pública N° 4146.0.26.1.798. 2016 para *“Realizar a precios unitarios fijos sin reajuste la adecuación y mantenimiento de ocho sedes comunitarias del Municipio de Santiago de Cali, de conformidad con las fichas: BP- 24041358 adecuación y mantenimiento de dos (2) sedes comunales guayacones y metropolitano del norte, en la comuna cinco del Municipio de Cali.....”* El plazo del contrato pactado fue hasta el 31 de diciembre del 2016 por un valor de cuatrocientos noventa y siete millones doscientos cincuenta y ocho mil doscientos veintiséis pesos m/cte. (\$497.258.226).

Que el contrato de obra pública N° 4146.0.26.1.798. 2016 ha tenido las siguientes prórrogas en el plazo:

Mediante Otrosí N° 1 de fecha 28 de septiembre del 2016, se aclaró el numeral sexto de la cláusula décima primera relativa a las garantías.

Con el otro si N° 2 del 29 de diciembre de 2016, donde se prorrogó el plazo en 60 días calendario hasta el 31 de marzo.

Otrosí N° 3 del 30 de diciembre de 2016, donde se corrige el otro si número dos (2), que los 60 días de prórroga son hasta el primero de marzo de 2017 y no hasta el 31 de marzo, del mismo año.

Otrosí N° 4 de fecha 1 de marzo de 2017, se amplía el plazo del 1 de marzo del presente hasta el 30 de abril de 2017.

Otrosí N° 5 de fecha 28 de abril de 2017 fue prorrogado el plazo en 45 días, es decir, hasta el 14 de junio del 2017.

Con el otrosí número 6 de 14 de junio, el contrato fue prorrogado hasta el 29 de julio del presente año.

El 28 de julio del 2017, con el otrosí número 7 el contrato fue prorrogado hasta el 27 de septiembre de este año.



¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida!

Que los ítems a realizar en la sede Guayaques, según el anexo tres fueron A.-C.F. PANEL YESO 12.7MM.JUNTA+VINILO RH B.- TEJA TERMOACUSTICA C.- TEJA AJOVER TRAPEZOIDAL COLOR 27 MM D.- INSTALACION ESTRUCTURA METALICA E.- PERFIL CAJON AG C 220 X 80mm – 1.9MM C. 14.

3. ANÁLISIS JURÍDICO

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 267 Superior, consagra que el control fiscal se ejerce en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios que establezca la ley.

En cumplimiento de la vigilancia fiscal prevista en nuestra Constitución Artículo 272 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 42 de 1993, que reglamentó “Sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen” en el Artículo 2º, entre otros dispone, que son sujetos de control fiscal los particulares que manejen fondos o bienes del estado, las personas jurídicas y cualquier otro tipo de organización o sociedad que maneje recursos del Estado.

Igualmente, la Ley 610 en el Artículo 3º define la Gestión Fiscal como el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, sujetándose al cumplimiento de principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

En materia administrativa las entidades que manejan recursos públicos, están llamadas a cumplir los principios de la función administrativa consagrados en la Constitución Política Artículo 209 como son los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de sus actos.

En materia de Responsabilidad Fiscal, que es competencia de este Ente de Control, la Ley 610 de agosto de 2000 en su Artículo 3 define la Gestión Fiscal como:

“Artículo 3º. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación,



¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida!

enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales”.

Preceptos normativos que son de aplicación en el contexto de aquellos contratos en los cuales su proceso contractual ha cumplido cada una de las fases que contempla la Contratación Estatal, no obstante, en el caso que nos ocupa, encontramos que el contrato No. 4146.0.26.1.798. 2016 suscrito con la **Fundación Vida Nueva** con ocasión de las prórrogas que ha sido objeto el mismo, su ejecución se encuentra dada hasta el día 27 de septiembre de 2017, como consta en el Otro Si No. 7.

En tal sentido es menester traer a colación algunos apartes de la Sentencia C – 623/99 de la Honorable Corte Constitucional, donde el Alto Tribunal frente al tema o momento en el cual los Órgano de Control Fiscal pueden ejercer control a los contratos dijo lo siguiente:

(...)

“**Sentencia C-623/99**

CONTROL FISCAL INTEGRAL

El control fiscal bajo la Constitución que hoy rige, es integral puesto que cubre desde el mismo momento en que la entidad recibe los recursos que le han sido asignados, incluyendo el proceso de su manejo o utilización, hasta la evaluación de los resultados obtenidos con su inversión.

GESTION FISCAL-Vigilancia

La vigilancia de la gestión fiscal comprende un control financiero, de gestión, y de resultados, basado en la eficiencia, la equidad, la eficacia, la economía y la valoración de los costos ambientales. La vigilancia de la gestión fiscal tiene como fin: la protección del patrimonio público, la transparencia y moralidad en todas las operaciones relacionadas con el manejo y utilización de los bienes y recursos públicos, y la eficiencia y eficacia de la administración en el cumplimiento de los fines del Estado.

CONTROL FISCAL DE CONTRATOS ESTATALES

El ejercicio del control fiscal sobre los contratos estatales, comienza desde el mismo momento en que la administración culmina todos los trámites administrativos de legalización de los mismos, es decir, cuando aquéllos han quedado perfeccionados, pues



¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida!

es a partir de allí cuando tales actos nacen a la vida jurídica y, por tanto, es viable el control posterior, como lo ordena la Constitución.

CONTRALORIAS-Control sobre actividad estatal

La tarea encomendada a entes como las contralorías no es la de actuar dentro de los procesos internos de la Administración cual si fueran parte de ella, sino precisamente la de ejercer el control y la vigilancia sobre la actividad estatal a partir de su propia independencia, que supone también la del ente vigilado, sin que les sea permitido participar en las labores que cumplen los órganos y funcionarios competentes para conducir los procesos que después habrán de ser examinados bajo la perspectiva del control. De lo contrario, él no podría ejercerse objetivamente, pues en la medida en que los entes controladores resultaran involucrados en el proceso administrativo específico, objeto de su escrutinio, y en la toma de decisiones, perderían toda legitimidad para cumplir fiel e imparcialmente su función.

CONTROL FISCAL SOBRE CONTRATOS LIQUIDADOS O TERMINADOS

*El control fiscal sobre los contratos liquidados o terminados tiene trascendental importancia ya que permite analizar aspectos como éstos: determinar y calificar el grado de economía y eficiencia con que la administración ha obrado, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, la calidad de las obras, bienes y servicios objeto del contrato, el control de las cuentas y la evaluación de los resultados obtenidos con la inversión, todo ello en cumplimiento de lo ordenado en los artículos 267 y 272 de la Carta. **El control fiscal sobre los contratos estatales se ejerce a partir de su perfeccionamiento, durante todo el proceso de ejecución, y después de su liquidación o terminación.***

CONTROL FISCAL SOBRE CONTRATOS LIQUIDADOS O TERMINADOS-Oportunidad para ejercerlo

*El control fiscal, como todos los demás controles establecidos en la Constitución y la ley, debe ejercerse en forma oportuna, es decir, dentro de plazos prudenciales y razonables, para que sea eficaz. La oportunidad está íntimamente ligada con el principio de eficacia, y con el de eficiencia. El control fiscal sobre los contratos estatales debe ejercerse después de que se han cumplido los trámites administrativos de legalización de los contratos, esto es, cuando han quedado perfeccionados, durante su ejecución y después de terminados o liquidados. **El control fiscal posterior sobre los contratos que celebra la administración pública no es per se inoportuno, pues además de que el constituyente así lo ha determinado, la oportunidad se relaciona con el momento en que las autoridades respectivas deciden intervenir que, no es otra, que una vez se hayan ejecutado las operaciones o procesos objeto de control y, obviamente, antes de que las acciones que les compete iniciar, o denunciar, hayan prescrito.** Así las cosas, el aparte acusado del artículo 65 de la ley 80/93 al establecer el control fiscal sobre los contratos liquidados y terminados, no infringe los artículos citados por el actor, pues ella misma ordena que se realice en forma posterior y selectiva, y que además de la*



¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida!

vigilancia de la gestión fiscal se evalúen los resultados obtenidos con el gasto o la inversión. Dicha disposición tampoco desconoce los principios de eficacia y eficiencia ni constituye impedimento para que las Contralorías inicien los juicios de responsabilidad fiscal y cumplan con el deber de promover las investigaciones penales y disciplinarias contra quienes hayan causado perjuicio a los intereses patrimoniales del Estado.

(...)

5. El control fiscal sobre los contratos estatales

En ejercicio de la potestad que le confiere el constituyente al legislador en el inciso final del artículo 150 de la Carta, se expidió el estatuto general de contratación de la administración pública –ley 80 de 1993-, del cual forma parte la disposición demandada, y en él se establecen los distintos controles a que está sometida la actividad contractual, vr. gr.: el control disciplinario a cargo de la Procuraduría General de la Nación (arts. 62 y 63), el control comunitario o ciudadano (art. 66), el control interno de cada entidad (art. 65) y el control fiscal (art. 65). Además, se reitera la competencia de la Fiscalía General de la Nación para conocer de los hechos punibles relacionados con el proceso de contratación administrativa (art. 64). En el presente caso, la Corte solamente se referirá al control fiscal por ser éste el tema de debate.

En el artículo 65 de la ley 80/93, materia de acusación parcial, se prescribe en el primer inciso, la intervención de las autoridades fiscales “una vez agotados los trámites administrativos de legalización de los contratos”, y el control posterior de las cuentas correspondientes a los pagos originados en los mismos, con el fin de verificar si éstos se ajustaron a las disposiciones legales. En el segundo inciso se establece que una vez liquidados o terminados los contratos, según el caso, la vigilancia fiscal incluirá un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales. En el tercero se asigna el control previo administrativo de los contratos a las oficinas de control interno, y en el cuarto se autoriza a las autoridades de control fiscal para exigir informes a los servidores públicos, de cualquier orden, sobre su gestión contractual, siendo el aparte subrayado el que se demanda, por las razones que se resumieron en el acápite III de esta providencia.

(...)

Siendo así, es claro que el ejercicio del control fiscal sobre los contratos estatales, comienza desde el mismo momento en que la administración culmina todos los trámites administrativos de legalización de los mismos, es decir, cuando aquéllos han quedado perfeccionados, pues es a partir de allí cuando tales actos nacen a la vida jurídica y, por tanto, es viable el control posterior, como lo ordena la Constitución. Si se permitiera la intervención de las autoridades fiscales antes del perfeccionamiento del contrato, podría incurrirse en el mismo vicio que el constituyente quiso acabar: la coadministración. Las Contralorías, como ya lo ha expresado la Corte, no pueden “participar en el proceso de contratación. Su función empieza justamente cuando la Administración culmina la suya, esto



¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida!

es, cuando ha adoptado ya sus decisiones”, y mucho menos, “interferir ni invadir la órbita de competencias propiamente administrativas ni asumir una responsabilidad coadministradora que la Constitución no ha previsto.”

Sobre el papel que desempeñan las Contralorías en el proceso de contratación, esta corporación ya se pronunció, al examinar la constitucionalidad del artículo 25-11 de la misma ley demandada, que expresamente prohíbe a los organismos de control y vigilancia intervenir en los procesos de contratación, argumentos que resultan cabalmente aplicables al presente caso, los cuales se reiteran.

“La tarea encomendada a entes como las contralorías no es la de actuar dentro de los procesos internos de la Administración cual si fueran parte de ella, sino precisamente la de ejercer el control y la vigilancia sobre la actividad estatal a partir de su propia independencia, que supone también la del ente vigilado, sin que les sea permitido participar en las labores que cumplen los órganos y funcionarios competentes para conducir los procesos que después habrán de ser examinados bajo la perspectiva del control. De lo contrario, él no podría ejercerse objetivamente, pues en la medida en que los entes controladores resultaran involucrados en el proceso administrativo específico, objeto de su escrutinio, y en la toma de decisiones, perderían toda legitimidad para cumplir fiel e imparcialmente su función.

Así pues, en tratándose de la Contraloría general de la República el control a ella asignado es de carácter posterior, por expresa disposición del artículo 267 de la Constitución, motivo por el cual resulta evidente que a dicho órgano le está vedado participar en el proceso de contratación. Su función empieza justamente cuando la Administración culmina la suya, esto es, cuando ha adoptado ya sus decisiones.

(...) Si el ente que controla también ayuda a tomar la decisión de carácter administrativo, la sugiere, la propicia o la presiona o induce modificaciones a los iniciales propósitos de la entidad vigilada, está impedido para cumplir adecuadamente su labor. No puede confundirse al operador administrativo con el ente que vigila y controla la integridad de lo actuado por aquél.

(...) Además, debe resaltarse que la disposición acusada desarrolla los principios de economía, celeridad y eficacia, que deben guiar la actuación administrativa (art. 209 C.P.), pues tiende a evitar que los trámites de contratación se estanquen o dilaten en el tiempo, precisamente por la indebida intromisión de los agentes de control. Estos, obviamente, están llamados a intervenir, pero en los términos posteriores expuestos.” (Subrayado y negrillas propio para resaltar)

Los anteriores argumentos jurisprudenciales, conllevan a concluir que en el caso que nos ocupa, este Órgano de Control una vez finalice el proceso de ejecución y pago del contrato objeto de estudio, procederá a realizar las gestiones fiscales tendientes a verificar el cumplimiento de requisitos de que trata la Ley 80 de 1993, sus Decretos reglamentarios y demás normas que regulan el proceso contractual.



¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida!

Igualmente verificará que el objeto contractual establecido para el contrato que nos ocupa se haya ejecutado de conformidad a las obligaciones adquiridas por el contratista, y en lo relacionado con la parte financiera se harán los análisis respectivos, esto en acatamiento de lo consagrado por los postulados normativos, legales y jurisprudenciales que señalan que el Control Fiscal que ejercen las Contralorías corresponde a un control posterior.

4. ANALISIS FINANCIERO

Contrato No. 4146.0.26.1.694.2015- Enrique Lourido Caicedo

El presupuesto asignado para el desarrollo del contrato No. 4146.0.26.1.694.2015 suscrito el 11 de noviembre de 2015, se imputó por cuantía de \$451.762.581, contenido en los certificados de disponibilidad presupuestal Nro. 3500049695 del 25 de marzo de 2015, 3500049620, 3500049617, 3500049622 del 18 de marzo de 2015 y registro presupuestal (RPC) N° 4500092193 del 30 de noviembre de 2015.

Se entregará un anticipo del 30% del valor del contrato, el contratista deberá suscribir un contrato de fiducia mercantil para crear un patrimonio autónomo, para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, para garantizar que los recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente. Las actas mensuales de obra: se pagara al contratista hasta un 90% del valor de las actividades, mediante actas mensuales de obra ejecutada, revisada, aceptada y recibida a satisfacción por el supervisor.

Pago Final: El 10% del valor del contrato se pagará una vez cumplida la totalidad de las obligaciones a cargo del contratista, previa facturación y suscripción del acta de recibo y suscripción del acta de liquidación del contrato de obra.

Mediante comprobante de egreso No. 2500504422 del 26 de abril de 2016, se evidenció un pago de \$360.108.327, de acuerdo a la factura de proveedor N° 088 y acta parcial N° 1.

Mediante comprobante de egreso N° 2500535090 del 13 de septiembre de 2016, se evidenció un pago de \$90.315.127, de acuerdo a la factura de proveedor N° 103.



¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida!

Contrato No. 4146.0.26.1.798.2016- Fundación Vida Nueva

Revisados los documentos soporte, se observó que el presupuesto para el desarrollo del contrato N° 4146.0.26.1.798.2016, suscrito el 18 de septiembre de 2016, se imputó por cuantía de \$497.258.226, contenido en los certificados de disponibilidad presupuestal Nro. 3500059279 y 3500059274, 3500059278, 3500059280, 3500059276 del 18 de abril de 2016 y registro presupuestal (RPC) No 4500105229 del 10 de octubre de 2016.

Se entregará un anticipo del 30% del valor del contrato, el cual se amortizará en cada pago; para el manejo de los recursos recibidos a título de anticipo el contratista deberá constituir una cuenta de ahorros separada, no conjunta a nombre del mismo.

Forma de Pago Pactado

La Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social cancelará al contratista así:

- Anticipo del 30% por \$149.177.468 (contribución de \$7.458.873), valor pagado a Fundación Vida Nueva por \$141.718.594 de acuerdo a la orden de pago N° 1600008937 del 09 de noviembre, pagado en cuenta de ahorros del Banco de Occidente.
- Un pago parcial del 40%, una vez que se refleje el cumplimiento de las actividades de conformidad con el cronograma de ejecución en términos de productos o actividades cumplidas, este pago es equivalente a \$198.406.013 de acuerdo a la factura N° 3000421951 de 14 de diciembre de 2016, acta parcial No, 1
- Un pago final del 30%, una vez se reciba el 100% de la totalidad de la ejecución del contrato, previa certificación de recibo a satisfacción del supervisor
- De acuerdo con el análisis financiero quedando un saldo por pagar de \$149.674.727 del objeto y las obligaciones contractuales, el cual a la fecha del presente informe no se encuentra legalizado.

Se observó que los pagos fueron efectuados de acuerdo con lo estipulado en el contrato, cláusula cuarta y quinta del valor y forma de pago, Los desembolsos realizados fueron cancelados mediante facturas de ventas y actas parciales y



¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida!

cuentas de cobro, las cuales fueron avaladas por los respectivos soportes de aprobación por parte de la Interventoría y con las deducciones que aplican para este tipo de contrato de obra.

5. ANÁLISIS TÉCNICO

Imagen 1

A continuación imágenes de la visita

ACTA PAGO PARCIAL UNO		CONTRATISTA: FUNDACION VIDA NUEVA		497.298.226			
FECHA: DICIEMBRE 05 de 2016		SUPERVISOR: ROBERTO HURTADO					
		APOYO A LA SUPERVISION: MUNIRA ISMAIL					
OBJETO DEL CONTRATO: Realizar a precios unitarios fijos sin reajuste la adecuación y mantenimiento de 8 sedes comunales del municipio Santiago de Cali, de conformidad con las fichas: bp-24041329 adecuación y mantenimiento de dos (2) sedes comunales guayacones y metropolitano del norte, en la comuna 5 del municipio Santiago de Cali, ficha bp-24041370 adecuación y mantenimiento de sede comunal alcaláez II, de la comuna 5 del municipio Santiago de Cali, ficha pb-24044544 adecuación y mantenimiento de sede comunal del barrio 7 de agosto, de la comuna 7 del municipio Santiago de Cali, ficha bp-24044538 adecuación y mantenimiento de sede comunal del barrio primario crespó, de la comuna 8 del municipio Santiago de Cali y ficha bp-24044636 adecuación y mantenimiento de tres (3) sedes comunales del barrio el Prado, barrio boyaca y barrio la primavera, de la comuna 11, del municipio Santiago de Cali.							
No.	COSTOS DIRECTOS	CONDICIONES CONTRATADAS		ACTA 01 dic-2016		ACUMULADO TOTAL dic-2016	
		UN	CANT.	VIUNITARIO	VR. TOTAL	CANT.	VALOR
SEDE GUAYACONES							
	CUBIERTA						
	C.P. PANEL WIGO 12 7MM S JUNTA+VINILO RH	M2	130	37.629 \$	4.891.250	80,0	3.010.000,00
	TEJA TERMOCAPILAR	M2	130	137.803 \$	17.914.390	80,0	11.024.240,00
	CARPINTERIA METALICA						80,0 \$ 3.010.000,00
	REJA SEGURIDAD VAR CUADRADA 12MM H=50CM	M2	20	127.368 \$	2.547.360	15,0	1.910.520,00
	NAVE REJA TUBULAR 1 1/2X1 1/2 CAL 20	M2	12	146.026 \$	1.752.312	8,0	1.166.208,00
	VENTANA LAM PERSIANA FIJA CAL 20	M2	6	143.381 \$	860.286	3,0	430.143,00
	NAVE LAM ENTAMB. CAL 20 BA 1	M2	6	184.210 \$	1.105.260	4,0	736.840,00
	PINTURA						156,0 \$ 1.008.072,00
	PINTURA VINILTEX (M) MUROS	M2	211,52	6.402 \$	1.366.842	171,0	5.294.844,00
	IRVA PVC 1/2"	UND		30964 \$			171,0 \$ 5.294.844,00
TOTAL					42.860.779		115.686.148

Imagen 1. Acta de pago parcial 1



Imagen 2. Fachada y muro al interior con daño por instalación de estructura metálica

¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida!





Imagen 3. Escombros dejados por la actual obra e instalación de tejado.

- La pintura de muros ejecutada en el contrato no. 630-2015, se ha deteriorado por actividades relacionadas con el contrato de obra 789-2016. La inversión realizada para pintura de muros del contrato 630-2015 fue de \$601.715.
- La obra durante la visita no contaba con personal trabajando, además existen materiales de obra y escombros en los espacios de la sede comunal, ya que el contrato se encuentra en ejecución.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el contrato tiene un otrosí hasta el 27 de septiembre de 2017, una vez finalice la obra, esta Dirección realizará el respectivo seguimiento.

6. CONCLUSIONES

Una vez evaluada la respuesta a las observaciones, analizada la información aportada por la entidad y realizadas las verificaciones en sitio por el equipo auditor, se evidenció que se subsanó lo plasmado en la observación No. 1. Además, se desvirtúan las observaciones No. 2 y 3 plasmadas en dicho informe.

Teniendo en cuenta que la fecha de finalización del contrato es el 27 de septiembre de 2017, según el otrosí No. 7, la Contraloría General de Santiago de Cali realizará, una vez terminado dicho contrato, un control y seguimiento al

¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida!



producto final realizado por el contratista con el fin de que sea entregado conforme al objeto y obligaciones contractuales.

Por lo anterior, solicito dentro de los siguientes quince (15) días hábiles al recibo de la presente comunicación, informar si el contrato presenta una nueva prórroga o se terminó en virtud del plazo establecido.

ALINA MARÍA ARÉVALO CLARO
Directora Técnica ante la Administración Central

Fin del Informe

¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida!

